



INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CMPC PULP S.A. (ANTES CMPC CELULOSA S.A.)

RES. EX. N° 3/ROL N°D-011-2017

SANTIAGO, 26 DE ABRIL DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta

aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento.

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 3 de marzo de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-011-2017, con la formulación de cargos a CMPC Pulp S.A., Rol Único Tributario N° 96.532.330-9.

9° Que, con fecha de 15 marzo de 2017, estando dentro de plazo legal, CMPC Pulp S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-011-2017. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

10° Que, con fecha 31 de marzo de 2017, dentro de plazo, CMPC Pulp S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

11° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados y derivados a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a través de Memorandum D.S.C. N° 183, de 4 de abril del año 2017.

12° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

13° Que se considera que CMPC Pulp S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

14° Que del análisis del programa propuesto por CMPC Pulp S.A., se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa, por lo que previo a resolver, se requiere que CMPC Pulp S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelto primero de esta resolución.

15° Que, en otro orden de ideas, dentro de la solicitud indicada en el considerando N° 9 de esta Resolución, se hace referencia a un cambio de razón social de CMPC Celulosa S.A., la cual habría pasado a denominarse CMPC Pulp S.A., por lo que a través de Res. Ex. N°2/ Rol D-011-2017, para efectos de tener presente la modificación, se solicitó a la empresa que acompañe la documentación que acredite el cambio de razón social mencionado, y en donde conste a qué operación jurídica corresponde.

16° Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando N° 15 de esta Resolución, con fecha 24 de marzo de 2017, CMPC Pulp S.A. acreditó el cambio de razón social, adjuntando en su presentación:

-Copia autorizada de escritura pública de fecha 29 de agosto de 2016 otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello en que se redujo el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de CMPC Celulosa S.A. de fecha 5 de julio de 2016, mediante la cual se aprobó, entre otras materias el cambio de razón social de la compañía CMPC Pulp S.A.

-Protocolización del extracto de dicha escritura, donde consta que fue inscrita a fojas 69.742 N° 37.529 del Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año 2016 y publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de septiembre de 2016.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por CMPC Pulp S.A.:

a) **Observaciones generales al Programa de Cumplimiento:**

-Se considera, como se detallará a continuación, que los plazos presentados para ciertas acciones son excesivos. La empresa deberá acreditar técnicamente, que las acciones propuestas no se pueden implementar en menos tiempo, o de lo contrario deberá reducir los plazos. Se hace presente que el Programa de Cumplimiento, es el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

Observaciones al “Plan de Acciones y Metas que se propone”:

1) En relación al hecho N° 1:

-Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: En relación al Anexo N° 1, “Efectos sobre la salud del Ruido”:

-Se deberá contextualizar los antecedentes del área de estudio.

-En relación al segundo párrafo de la letra b) Indicadores de salud, del punto II: La afirmación “La tasa ajustada de mortalidad general para Nacimiento, en el periodo 2000 - 2010 fue de 604,4 muertes cada 100.000 habitantes, inferior a la que presentaba la región para el mismo periodo (558,8).” es contradictoria.

-En relación al segundo párrafo de la letra c) Atenciones de urgencia comuna de Nacimiento, del punto II: Con respecto a la afirmación de que Chile cuenta con un registro de las consultas del sistema público, se deberá incorporar la referencia específica, o al menos indicar si es de acceso público o no.

- En relación al cuarto párrafo de la letra c) Atenciones de urgencia comuna de Nacimiento, del punto II: Se indica que no se hizo un análisis de las causas, entonces la afirmación del párrafo segundo, que dice que en invierno las consultas pueden deberse a presencia de patología respiratoria aguda, no se encuentra fundamentada. En razón de lo anterior se deberá analizar las causas, para poder determinar a qué se deben las consultas.

-Los gráficos deberán venir con colores distintos al blanco y negro, para efecto de poder distinguir las variables. Además, se sugiere incorporar en alguno de los gráficos, las fechas de los incumplimientos detectados a la norma de emisión de ruido, como para contextualizar sus afirmaciones respecto de las consultas de emergencia y las excedencias detectadas.

-En relación al punto III, letra a, último párrafo de la página 6 del anexo: La afirmación no se sustenta con la información de antecedentes presentada al inicio del anexo, pues no hubo análisis de las causas de las atenciones de urgencia y por lo tanto no se puede afirmar que no se ha documentado. En razón de lo anterior, se deberá incorporar un análisis de las causas de atención, para efectos de poder analizar las conclusiones del anexo.

(i) Acciones ejecutadas:

-Identificador N° 1

-Forma de implementación: Si bien en el Anexo N° 2, sobre acciones ejecutadas, hay una descripción del tipo de paneles utilizados y de la materialidad de los mismos, no se justifica técnicamente de qué manera se determinó el valor de la reducción efectiva de los decibeles que se indican en el programa de cumplimiento. En razón de lo anterior se deberá indicar de qué manera se concluyó que las acciones enumeradas redujeron los decibeles según se detalla en el programa de cumplimiento.

-Reporte inicial: El Reporte se deberá entregar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento y las fotografías deberán ser georreferenciadas.

Por otro lado, si hubo una determinación de una disminución efectiva de decibeles, la empresa debe contar con un proyecto asociado, por lo tanto es necesario acompañar un informe que describa y verifique que el proyecto se construyó de acuerdo al estándar informado en el Anexo 2, del programa de cumplimiento.

Además, más que contar con las mediciones de las emisiones en la fuente, es necesario contar con las mediciones en los receptores. De mantenerse la entrega de mediciones en la fuente, entonces se deben adjuntar las emisiones originales, antes de la ejecución de la medida, para que la información tenga utilidad.

- Identificador N° 2

-Forma de implementación: Si bien en el Anexo N° 2, sobre acciones ejecutadas, hay una descripción de las medidas y de la materialidad de los mismas, no se justifica técnicamente de qué manera se determinó el valor de la reducción efectiva de los decibeles que se indican en el programa de cumplimiento. En razón de lo anterior se deberá indicar de qué manera se concluyó que las acciones enumeradas redujeron los decibeles según se detalla en el programa de cumplimiento.

(ii) Acciones en ejecución:

- Identificador N° 8

-Fecha de inicio Plazo de ejecución: Se estima que el plazo de 7 meses es excesivo por lo que se deberá presentar antecedentes adicionales que fundamenten el plazo indicado.

Por otro lado se deberá acreditar el alcance del cierre de fachadas, al menos con una proyección de la medida ejecutada en la planta R10.

-Indicadores de Cumplimiento: Se deberá acompañar un anexo con el detalle constructivo de cerramiento, que permita confirmar cuándo se dará por terminado.

-Reportes de Avance: No hay razones plausibles para no poder tomar fotografías. Sin embargo, el reporte sólo por la vía fotográfica se considera insuficiente y deberá incluir, además, informes de avance, con la debida descripción del nivel de avance y lo que falta por construir para su término.

- Identificador N° 9

-Fecha de inicio Plazo de ejecución: Se estima que el plazo es excesivo por lo que se deberá presentar antecedentes adicionales que fundamenten el plazo indicado.

-Reportes de Avance: No hay razones plausibles para no poder tomar fotografías. Sin embargo, el reporte sólo por la vía fotográfica se considera insuficiente y deberá incluir, además, informes de avance, con la debida descripción del nivel de avance y lo que falta por construir para su término.

- Identificador N° 10

-Forma de implementación: Se deberá complementar el anexo técnico con la descripción y alcance de las medidas.

-Plazo de ejecución: Se estima que el plazo es excesivo por lo que se deberá presentar antecedentes adicionales que fundamenten el plazo indicado.

-Reportes de Avance: No hay razones plausibles para no poder tomar fotografías. Sin embargo, el reporte sólo por la vía fotográfica se considera insuficiente y deberá incluir, además, informes de avance, con la debida descripción del nivel de avance y lo que falta por construir para su término.

(iii) Acciones principales por ejecutar:

- Identificador N° 11

-Indicadores de Cumplimiento: La capacitación debe incluir al 100% del personal de línea de supervisión.

-Reportes de avance: El registro debe incluir al 100% del personal de línea de supervisión.

- Identificador N° 12

-Plazo de ejecución: Se deberá justificar por qué esta medida se ejecutará sólo a partir del tercer mes y no desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento.

-Indicadores de Cumplimiento: En un anexo técnico o en el mismo texto del programa de cumplimiento se deberá explicar que significa la expresión "llamado PI".

-Reporte de avance: El reporte deberá dar cuenta de información diaria del periodo de 3 meses, de lunes a domingo.

- Identificador N° 13

-Forma de implementación: Se debe indicar que las mediciones se realizarán en los mismos puntos receptores que se encuentra informando en la actualidad en forma semestral.

- Identificador N° 14

-Forma de implementación: El anexo N° 4 deberá contener una descripción detallada de las medidas, e incluir un cronograma de la ejecución de las obras.

-Plazo de ejecución: Se deberá justificar el plazo propuesto. Además se deberá indicar cuándo se inicia esta acción y demostrar con un esquema de trabajo o cronograma detallado, por qué requiere de 15 meses para ejecutar la medida.

-Reportes de avance: No hay razones plausibles para no poder tomar fotografías. Sin embargo, el reporte sólo por la vía fotográfica se considera insuficiente y deberá incluir, además, informes de avance, con la debida descripción del nivel de avance de los trabajos en función de un cronograma inicial de ejecución de los mismos.

- Identificador N° 15

-Forma de implementación: Se deberá contar al inicio del programa de cumplimiento, la identificación de las 140 trampas, para efectos de su verificación posterior.

-Plazo de ejecución: Se deberá justificar el plazo propuesto. Además se deberá indicar cuándo se inicia esta acción y demostrar con un esquema de trabajo o cronograma detallado, por qué requiere de 15 meses para ejecutar la medida.

-Reportes de avance: Estos deben dar cuenta según una programación inicial, de la instalación de las 140 trampas. Al justificar por qué se requieren 15 meses, se debe contemplar la distribución de las 140 trampas en el plazo final que se apruebe.

- Identificador N° 16

-Forma de implementación: En relación al concepto "modelación", se deberá explicar qué tipo de modelación se realizará y justificar por qué necesita modelar. Por otro lado se deberá indicar si habrá mediciones en receptores sensibles.

-Plazo de ejecución: Se deberá justificar el plazo propuesto. Se estima que 2 meses para realizar mediciones de ruido en receptores sensibles es excesivo, considerando que sólo después de los 17 meses del programa de cumplimiento se podrían activar medidas alternativas en caso de incumplimiento de norma de emisión de ruido, por insuficiencia de las medidas planteadas.

-Reporte final: Si se mide en receptores sensibles, se estima que no es necesaria una modelación o proyección, salvo que se explique hasta dónde se proyectan las emisiones de ruido en zonas de habitantes/receptores sensibles.

-Impedimentos: Se considera que 17 meses para saber si se cumplirá con la norma de emisión en general es excesivo. En razón de lo anterior se debe tener una evaluación anticipada (por ejemplo, a los 12 meses de iniciado el programa de cumplimiento), y junto con ella una proyección en función de las acciones pendientes, que permita ir confirmando que las medidas comprometidas serán suficientes o eficaces.

(iii) Acciones alternativas:

- Identificador N° 17

-Reportes de avance: No hay razones plausibles para no poder tomar fotografías. Sin embargo, el reporte sólo por la vía fotográfica se considera insuficiente y deberá incluir, además, informes de avance, con la debida descripción del nivel de avance de los trabajos en función de un cronograma inicial de ejecución de los mismos.



(iv) Plan de seguimiento del plan de acciones y metas:

- Plazo de Reporte final: Modificar a 10 días, considerando la larga duración de las acciones propuestas.

II. SEÑALAR que CMPC Pulp S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 7 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. TÉNGASE PRESENTE Y POR ACREDITADO el cambio de razón social mencionado en el considerando N° 15 y 16 de esta resolución.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Julio Lavín Valdés, Rodrigo Benitez Ureta y/o a Dino Pruzzo González, en representación de CMPC Pulp S.A. domiciliados en Avenida El Golf N° 99, piso 4, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Venancio Cayul Castillo domiciliado en calle Freire N° 246, comuna de Nacimiento y a don José Francisco Vásquez Rosales domiciliado en Pasaje Alejandro Goic N°467, comuna de Nacimiento.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía

Rol: D-011-2017